

**RESOLUCIÓN N° 0020
09 FEB 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900312103, PARA REALIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL CONSISTENTE EN TALA DE UN (1) ÁRBOL AISLADO EN CENTRO URBANO, DE LA ESPECIE CEIBA (CEIBA PENTANDRA), LOCALIZADO EN EL KM 1.1 VÍA ALEJANDRÍA PLANTA EL COPEY – CESAR”

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022, emanada de la Dirección General de esta entidad, en uso de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que en fecha 22 de Noviembre del 2021, el señor Héctor Manosalva Rojas identificado con cedula de ciudadanía No 19476113 de Bogotá, en calidad de representante legal de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A con identificación tributaria No 900312103, a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, con radicado No. 10791, solicitó autorización para efectuar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol de la especie Ceiba nombre común (*ceiba Pentandra*) nombre científico; debido a que se encuentra en mal estado estructural y está representando un peligro en el transporte por medio de la línea de conducción de hidrocarburos y, localizado en el Km 1.1 Vía Alejandría Planta el Copey – Cesar.

Que mediante Auto No. 020 del 03 de febrero de 2022, esta Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, inició trámite administrativo ambiental correspondiente y se ordenó la práctica de una visita de inspección técnica al lugar, designando para tal efecto a los funcionarios JORGE ARMANDO RINCONES FERNÁNDEZ /Profesional de Apoyo y TALÍA MARÍA BARROSO HERNÁNDEZ Profesional De Apoyo, fijando el día 07 de Febrero de 2022 como fecha para su realización.

II. CONCEPTO TECNICO

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 07 de febrero de 2022, y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:
(....)

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de la solicitud de tala de un árbol aislado localizado en centros urbanos y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de un árbol aislado ubicado en centro urbano, que se ha presentado a la entidad.

*El día 07 de febrero del 2022, la comisión integrada por los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández /Profesional de Apoyo y Talía María Barroso Hernández Profesional De Apoyo, se dirigieron en un vehículo no corporativo hasta el Km 1.1 Vía Alejandría Planta el Copey – Cesar. Donde fuimos atendido por el señor Arturo Chávez identificado con cedula de ciudadanía No 9.024.623, actuando en calidad de técnico operativo de planta de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A con identificación tributaria No 900312103, donde se evidencia un árbol de la especie Ceiba nombre común (*ceiba Pentandra*) nombre científico, donde está representando un peligro en el transporte por medio de la línea de conducción de hidrocarburos, además este árbol se encuentra en mal estado estructural lo que se hacen necesario su erradicación.*

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Km 1.1 Vía Alejandría Planta el Copey – Cesar, donde se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0020** de **09 FEB 2022** “por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A con identificación tributaria no. 900312103, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie ceiba (ceiba pentandra), localizado en el km 1.1 vía Alejandría planta el Copey – Cesar”_ _ _ _ _ 2

REGISTRO FOTOGRAFICO



Árbol a intervenir por tala, árbol de la especie Ceiba nombre común (ceiba Pentandra) nombre científico, ubicado en el Km 1.1 Vía Alejandría Planta el Copey – Cesar.

Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen de un (1) árbol a talar de la especie Ceiba nombre común (ceiba Pentandra) nombre científico, ubicado en el Km 1.1 Vía Alejandría Planta el Copey – Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN CENTROS URBANOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro M	Diámetro M	Altura Total.	Altura comercial M.	Área Basal m2	Volum en m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Ceiba	Ceiba Pentandra	4,40	1,4	8	1,55	1,539	8,62	Erradicación	10°8'14,34"	73°58'35,15"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							1,54	8,62			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)						0,000154					

Se erradicara un (1) árbol de especie Ceiba nombre común (ceiba Pentandra) nombre científico, inventariado en la tabla 1.

El volumen para erradicar del árbol es de ocho coma sesenta y dos cúbicos (8,62 m³) de madera.

Continuación Resolución No **0020** de **09 FEB 2022** “por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A con identificación tributaria no. 900312103, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie ceiba (ceiba pentandra), localizado en el km 1.1 vía Alejandría planta el Copey – Cesar” _ _ _ _ _ 3

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El de especie ceiba nombre común (Ceiba Pentandra) nombre científico, es un árbol de gran envergadura que puede superar los 60 a 70 metros de altura, con tronco recto, grueso (3 m de diámetro) y normalmente sin ramificar formando una gran copa con ramas extendidas horizontalmente. Las raíces tabulares de varios metros de altura y extendidas por encima y por debajo del suelo funcionan como contrafuertes. El tronco y muchas de sus ramas jóvenes están poblados de gruesas espinas cónicas. Las hojas palmadas se dividen en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 cm. Flores axilares, solitarias o en fascículos (hasta 15) con 5 pétalos de color blanco, rosa o amarillo. Los frutos son cápsulas dehiscentes de unos 15 cm (a veces mal llamadas vainas, que es otro fruto diferente) que contienen numerosas semillas de unos 6 mm, marrones, de forma más o menos esférica rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, mezcla de lignina y de celulosa.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Estas especies representan mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El árbol de las especies en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje por lo que se encuentra en mal estado fitosanitario con gran parte de su follaje inclinado hacia las viviendas de la zona, por su gran envergadura está ocasionando obstrucciones en las redes sanitarias

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidencio un (1) árbol de especie Ceiba nombre común (ceiba Pentandra) nombre científico, donde está representando un peligro en el transporte por medio de la línea de conducción de hidrocarburos, además este árbol se encuentra en mal estado estructural lo que se hacen necesario su erradicación, ubicado en la planta de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A con identificación tributaria No 900312103 en el Km 1.1 Vía Alejandría Planta el Copey – Cesar. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a cinco.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de un (1) árbol de la especie ceiba nombre común, (Ceiba Pentandra) nombre científico, relacionados en las tabla1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles se encuentran ubicados en la planta de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A con identificación tributaria No 900312103 en el Km 1.1 Vía Alejandría Planta el Copey – Cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

Continuación Resolución No **0020** de **09 FEB 2022** “por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A con identificación tributaria no. 900312103, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie ceiba (ceiba pentandra), localizado en el km 1.1 vía Alejandría planta el Copey – Cesar” _ _ _ _ _ 4

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- Intervenir única y exclusivamente al árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.

4.2.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total cinco (5) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

4.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizado. **El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar.** La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.4.- Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

4.5.- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de tala a miembros de la planta de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A con identificación tributaria No 900312103 y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.

4.6.- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Km 1.1 Vía Alejandría Planta el Copey – Cesar, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

4.7.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

4.8.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular del árbol afectado con la actividad tala.

4.9.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

Continuación Resolución No **0020** de **09 FEB 2022** “por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A con identificación tributaria no. 900312103, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie ceiba (ceiba pentandra), localizado en el km 1.1 vía Alejandría planta el Copey – Cesar” _ _ _ _ _ 5

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal para talar un árbol aislado localizado en el el Km 1.1 Vía Alejandría Planta el Copey – Cesar. Presentado por el Héctor Manosalva Rojas identificado con cedula de ciudadanía No 19476113 de Bogotá en calidad de representante legal de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A con identificación tributaria No 900312103.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual del árbol a intervenir, se verificó la existencia de un (1) árbol de la especie Ceiba nombre común (Ceiba Pentandra) nombre científico donde está representando un peligro en el transporte por medio de la línea de conducción de hidrocarburos, además este árbol se encuentra en mal estado estructural.

5.3.- Se intervendrán un (1) árbol a talar, de la especie Ceiba nombre común (Ceiba Pentandra) nombre científico, la erradicación del árbol se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. El árbol se encuentra ubicado en el Km 1.1 Vía Alejandría Planta el Copey – Cesar, el árbol fue georreferenciado como se indica en la tabla No 1.

5.4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán cinco (5) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).

5.5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

5.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área del sector localizado en el Km 1.1 Vía Alejandría Planta el Copey – Cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.7.- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

Continuación Resolución No **0020** de **09 FEB 2022** “por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A con identificación tributaria no. 900312103, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie ceiba (ceiba pentandra), localizado en el km 1.1 vía Alejandría planta el Copey – Cesar” _ _ _ _ _ 6

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 proferida por el Director General, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Agustín Codazzi, La Paz, San Diego, Manaure, El Copey, Bosconia y Pueblo Bello.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.*”

Que una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, esta coordinación considera prudente otorgar autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A con identificación tributaria no. 900312103, para realizar intervención forestal consistente en tala un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie de la especie ceiba (ceiba pentandra), localizado en el km 1.1 vía Alejandría planta el Copey – Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A con identificación tributaria no. 900312103, para realizar intervención forestal consistente en tala un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie de la especie ceiba (ceiba pentandra), localizado en el km 1.1 vía Alejandría planta el Copey – Cesar, descritos en la siguiente tabla:

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro M	Diámetro M	Altura Total.	Altura comercial M.	Área Basal m2	Volum en m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Ceiba	Ceiba Pentandra	4,40	1,4	8	1,55	1,539	8,62	Erradicación	10°8'14,34"	73°58'35,15"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							1,54	8,62			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)						0,000154					

Continuación Resolución No **0020** de **09 FEB 2022** “por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A con identificación tributaria no. 900312103, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie ceiba (ceiba pentandra), localizado en el km 1.1 vía Alejandría planta el Copey – Cesar” _ _ _ _ _ 7

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de meses (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A con identificación tributaria no. 900312103, las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente el árbol aislado indicado en la tabla contenida en el artículo primero de este acto administrativo.
2. **La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán cinco (5) árboles a reponer.** Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
3. Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con CORPOCESAR. Las nuevas especies que reemplazarán a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.
4. los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en el Km 1.1 Vía Alejandría Planta el Copey – Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
5. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**
6. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para la intervención forestal.
7. El Autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
8. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
9. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
10. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
11. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino. En todo caso, será responsable de los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo

Continuación Resolución No **0020** de **09 FEB 2022** “por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A con identificación tributaria no. 900312103, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie ceiba (ceiba pentandra), localizado en el km 1.1 vía Alejandría planta el Copey – Cesar” _ _ _ _ _ 8

con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).

12. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.
13. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de Erradicación.
14. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o inicio del proceso sancionatorio que la ley ambiental consagra, por parte de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A con identificación tributaria no. 900312103.

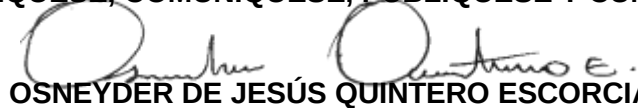
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 76 y ss. del CPACA.

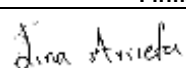
Dado en Valledupar, a los **09 FEB 2022**

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Tahis Arrieta Ramírez	Abogada Judicante	
Revisó y Aprobó	Osneyder De Jesús Quintero Escorcía	Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	

Expediente: CG-RNEEAP-013-2022